

DR. EDUARDO ORQUERA

NOTARIO 10

Quito - Ecuador



CONSTITUCION DE COMPANIA

En la ciudad de San
cisco de Quito, Capital de

TECNIVIDRIO 2000 S.A.

la República del Ecuador,
el día de hoy, jueves die-

CAPITAL SOCIAL

ocho de mayo de mil no-
vecientos noventa y cinco,

S/ 610'000.000

ante mí, DOCTOR EDUARDO

DÍ; 3 cop. GPA.

ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO

DECIMO DEL CANTON, Compa-

recen, DOCTOR FABIAN ROMERO

RO, casado, Ingeniero MAR

CELO ROMERO ONATE, como Gerente General de la Empresa

Arriendos y Servicios de Maquinarias ARSEMAQ⁽²⁾ Sociedad

Anónima, casado, señor HERNAN ROMERO ONATE,⁽³⁾ casado y

señor AUGUSTO ROMERO ONATE,⁽⁴⁾ casado, y señor GUILLERMO

ROMERO RODRIGUEZ⁽⁵⁾, soltero. Los comparecientes son

ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces y

hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocer

doy fé, y me dicen que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan y que dice :

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la

Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPITU-

LO PRIMERO .- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorga-

miento de la presente escritura las siguientes perso-

nas: Doctor Fabián Romero Oñate, Ingeniero Marcelo Romero Oñate, Señor Hernán Romero Oñate y Señor Augusto

Romero Oñate, y señor Guillermo Romero Rodríguez. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de

estado civil casados, a excepción del señor Guillermo

Romero Rodríguez, soltero, plenamente capaces para

contratar por sus propios derechos, domiciliados en

esta ciudad de Quito, el Ingeniero Marcelo Romero Oña-

te, actúa en su calidad de Gerente General y por lo

tanto representante legal de la Empresa Arriendos y

Servicios de Máquinarias ARSEMAQ S.A. como consta de

los documentos habilitantes que se adhieren a la pre-

sente escritura, quienes expresan su voluntad de cons-

tituir una Compañía de acuerdo con los siguientes Esta-

tutos: DEL NOMBRE, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD :

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Sociedad es : TECNI-

VIDRIO 2000 S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana

y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Sangol-

quí, pero podrá establecer agencias o sucursales en

otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO TER-**

CERO .- OBJETO SOCIAL .- El Objeto Social de la

Compañía es la industrialización del vidrio, fabrica-

ción de todo tipo de cristales de seguridad tanto lami-

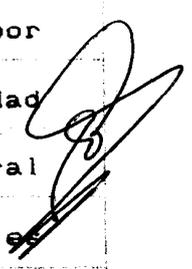
nados como temperados, vidrios para edificios, vi-

drio anti-bala, térmicos, parabrisas para automo-

tores y en general todo tipo de vidrios y crista-

bién dar servicios de ^{Quito - Ecuador} maquila, es decir recibir mate-
rias primas de terceros y entregar productos elaborados
cobrando únicamente por el proceso; además la compañía
podrá realizar todo acto y contrato permitido por las
Leyes de la República y que sean acordes con el objeto
social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION DE LA SOCIEDAD.-** La
duración de la sociedad será de treinta años (30) con-
tados a partir de la inscripción en el Registro Mercan-
til, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la
Sociedad y Liquidarse antes de su cumplimiento, por
decisión tomada por la Junta General, de conformidad
con lo dispuesto en el Artículo décimo cuarto literal
c), de estos estatutos o por las demás causas legales
enumeradas en el Artículo trescientos noventa y cuatro
de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO .- ARTICU-
LO QUINTO .- CAPITAL .-** El Capital Social de la Com-
pañía es el de Seiscientos Diez Millones de Suces,
(S/.610.000.000,00) dividido en sesenta y un mil Ac-
ciones ordinarias nominativas de diez mil suces cada
una. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán
nominativas, ordinarias y estarán numeradas desde el
número cero cero cero cero uno hasta el sesenta y un
mil. Cada acción dá derecho en proporción a su valor
pagado a voz y voto en la Junta General, a participar
en las utilidades y a los demás derechos establecidos
en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO .-** Los títulos de Acciones
y certificados provisionales de acciones se extenderán

*Carta
Junta
P. de la*



61.000

en el libro talonario correlativamente numerados, y

2 estarán firmados por el Presidente y el Gerente General
3 de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este
4 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título
5 podrá representar una o más acciones y cualquier accio-
6 nista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos
7 en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y
8 el reglamento correspondiente. Los gastos que éste
9 cambio ocasione serán de cargo del Accionista. Los
10 títulos de acciones se inscribirán en el libro de ac-
11 ciones y accionistas en el que se anotarán las sucesi-
12 vas transferencias, y la constitución de derechos rea-
13 les y las demás modificaciones que ocurran respecto al
14 derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio
15 de las acciones nominativas no surtirán efecto contra
16 la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de
17 suscripción, en el libro de acciones y accionistas,
18 está inscripción se efectuará válidamente con la sola
19 firma del Representante Legal de la compañía, siempre
20 que se haya efectuado a este la presentación y entrega,
21 de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente
22 y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas
23 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferen-
24 cia, o del Título objeto de la cesión, dichas comunica-
25 ciones, según fuere el caso, se archivarán en la Compa-
26 ñía. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el
libro de acciones y accionistas si se entregará al
representante legal, el título de acción en el que

conste la nota de cesión respectiva. En este caso se

Quito - Ecuador

anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción, se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito por este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y después de transcurridos treinta días (30), contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANISMOS MAXIMOS.-** La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS .-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos; a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Sub-gerente de la Compañía, y fijar sus retribuciones económicas, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y

remoción de los Administradores, aún cuando el asunto

2 no figure en el orden del día.- b) Conocer anualmente
3 las cuentas, el balance, el estado de cuenta de perdi-
4 das y ganancias, los informes que presentará el Gerente
5 General y los Comisarios acerca de los negocios socia-
6 les, y el dictar su resolución. No podrán aprobarse ni
7 el balance ni las cuentas, sino hubiesen sido precedi-
8 das por el informe de los Comisarios.- c) Fijar la
9 retribución de los Comisarios, administradores e inte-
10 grantes de los organismos de administración y fiscali-
11 zación, cuando no estuviera determinada en los estatu-
12 tos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o
13 funcionario. d).- Resolver acerca de la distribución de
14 los beneficios sociales. e).- Considerar cualquier
15 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a
16 la convocatoria y resolver al respecto.- f) Autorizar
17 al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el
18 dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin
19 perjuicio en lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley
20 de Compañías. g).- Cumplir con todos los demás derechos
21 y ejercer todas las demás atribuciones que le corres-
22 ponden, según la ley, los presentes estatutos o los
23 Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. ARTICU-
24 LO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas
25 Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos
26 para los cuales fueron expresamente convocados, salvo
lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la
Ley de Compañías y Artículo décimo quinto de los pre-

NOTARIO 10

sentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA

AGO 1900

00

~~Quito - Ecuador~~

Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente, y a la falta de éste, por quién la Junta designará, actuará como secretario el Gerente General, y a falta de éste la persona que la Junta designará.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo excepciones previas en la Ley y en los Estatutos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y a falta de este por el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados al recibo de la petición que estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión,

sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo
quinto. La convocatoria a la Junta General deberá ha-
cerse, además mediante comunicaciones escritas o tele-
gráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo
hubieran solicitado previamente, por escrito, e indi-
cando a la Compañía sus respectivas direcciones. La
convocatoria indicará fecha, día, hora, lugar y objeto
de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.-** a) La
Junta General no podrá considerarse constituida para
deliberar en primera convocatoria si no está represen-
tado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
del capital pagado. Si la Junta General no pudiera
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá
demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
la primera reunión.- h).- Las Juntas Generales se re-
unirán en segunda convocatoria, con el número de ac-
cionistas presentes y se expresará así en la convoca-
toria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c).-
Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria
pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
capital, la transformación la fusión o la disolución de
la Compañía y en general cualquier modificación de los
estatutos, así como para aprobar y poner en vigencia,
o reformar el reglamento de la sociedad, habrán de
concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes

del capital pagado, en primera convocatoria, en segunda

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

y en tercera convocatoria, si hubiera lugar, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- d) .- Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora después de la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ~~La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un por un Presidente, Vicepresidente, el Gerente General y un Sub-Gerente. La~~ Sociedad será representada Judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, por el Sub-Gerente, hasta ser debidamente reemplazado. SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El presidente

será nombrado por la Junta General y tendrá las si-

2 siguientes atribuciones y deberes; a) .- Presidir la
3 Junta General de Accionistas. b).- Cuidar el cumpli-
4 miento de las presentes estipulaciones y de la Ley de
5 Compañías. c) .- Vigilar la buena marcha de la socie-
6 dad. d) .- Firmar junto con el Gerente General los
7 títulos de acciones. e).- Cumplir con todos los demás
8 deberes y ejercer las demás atribuciones que le corres-
9 pondan según la Ley, las presentes estipulaciones a los

10 Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. SECCION

11 SEGUNDA.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

12 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El vicepresidente de la

13 Compañía será nombrado por la Junta General, y tendrá

14 las siguientes atribuciones y deberes: a) .- Presidir

15 la Junta General, en ausencia del Presidente. b).-

16 Vigilar la buena marcha de la Sociedad. SECCION TERCE-

17 RA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

18 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General será

19 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes

20 deberes y atribuciones: a).- Representar legal, judi-

21 cial y extrajudicialmente a la Compañía. b) .- Dirigir

22 o intervenir en todos los negocios y operaciones de la

23 Compañía con los requisitos señalados en éstos estatu-

24 tos. c).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en

25 general intervenir en todo acto o contrato relativo a

26 esta clase de bienes que impliquen transferencias de

dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de

la Junta General. d).- Conferir poderes generales pre-

1 via autorización de **NOTARIO** 10 General. e).- Contratar

2 los trabajadores de ^{Quito - Ecuador} la ~~Compañía~~ y dar por ~~terminados~~

3 sus contratos, cuando fuere conveniente para los inte-

4 reses sociales, cifiéndose a lo que dispone la Ley. f).-

5 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

6 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de

7 la Sociedad. g).- Llevar los libros de actas, de accio-

8 nes y accionistas y el libro talonario de acciones.

9 h).- Firmar junto con el presidente los títulos de

10 acciones. i).- Presentar anualmente y con la debida

11 anticipación al Comisario y entregarle con la debida

12 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Gene-

13 ral, un ejemplar del balance general y de su informe.

14 j).- Presentar anualmente a la Junta General, un infor-

15 me sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,

16 balances y más documentos pertinentes. k).- Elaborar el

17 presupuesto anual y el plan general de actividades de

18 la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta

19 General. l).- Hacer cumplir las resoluciones de la

20 Junta General. m).- En general, tendrá todas las facul-

21 tades necesarias para el buen manejo y administración

22 de la Compañía y todas las atribuciones y deberes de-

23 terminados en la Ley para los administradores, de acue-

24 rdo con éstos estatutos. **SECCION CUARTA.- DEL SUB-GE-**

25 **RENTE.- ARTICULO VIGESIMO .- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIO-**

26 **NES.-** El Sub-Gerente será nombrado por la Junta General

27 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

28 Reemplazar al Gerente General con todos los derechos y

obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva

de éste. **SECCION QUINTA.- DISPOSICIONES COMUNES .-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DURACION DE LOS CARGOS.- El

Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el

Sug-Gerente y los comisarios de la Compañía, podrán o

no ser accionistas de ésta y serán elegidos por perio-

dos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en

sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados. Al

término del periodo podrán ser elegidos por otro nuevo

periodo y así indefinidamente. La Junta General podrá

confiar uno o más cargos a la misma persona siempre que

éstos cargos sean compatibles. **CAPITULO QUINTO.- DEL**

EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZA-

CION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJER-

CICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la sociedad

comenzará el primero de enero y terminará el treinta y

uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCE-**

RO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del

fondo de reserva y utilidades serán cumplidas por la

Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y

no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada

accionista estarán en proporción directa al valor paga-

do de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMI-**

SARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno

principal y otro suplente los cuales tendrán los debe-

res, atribuciones y responsabilidades señaladas por la

Ley y que les fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación

de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, más de haber oposición a ello, elegirá al liquidador en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales de mismo, **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá, por los causales previstos en la Ley,

o por decisión de la Junta General de Accionistas. DE

LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- DISTRIBUCIONES DEL CAPITAL.-

Las acciones que representan al Capital Social han sido suscritas y pagadas en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA EMPRESA TECNIV-

DRIO 2000 S.A

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAG. ESP.	CAPITAL PAG. NUM. A PAG.	SALDO
Dr. Fabián	2.500.000	250	0	625.000	1.875.000
Romero Oñate					
Sr. Guillermo	2.500.000	250	0	625.000	1.875.000
Romero Rodríguez					
Ing. Hernán	2.500.000	250	0	625.000	1.875.000
Romero Oñate					
Sr. Augusto	2.500.000	250	0	625.000	1.875.000
Romero Oñate					
ARSEMAQ S.A.	600.000.000	60.000	600.000.000	0	0
TOTALES	610.000.000	61.000	600.000.000	2.500.000	7.500.000
EL SALDO SE COMPROMETEN LOS ACCIONISTAS A					

00
 DR. EDUARDO OROVERA Z.
 NOTARIO 10

Oñate - Romero

PAGARLO EN EL PLAZO MAXIMO DE UN AÑO.

1 El aporte pagado en numerario se halla depositado en
2 la cuenta bancaria de integración de capital de la
3 compañía tal y como consta del documento que se acom-
4 paña en calidad de habilitante . El aporte realizado
5 por la Empresa Arriendos y servicio de Máquinarias
6 ARSEMAQ S.A., consiste en un horno industrial, tipo
7 horizontal, para vidrio marca Tamglass Inc., modelo
8 HTF- veinte y uno treinta- CT-diez, completo, Avalúo
9 signado. -- Seiscientos millones de sucres cero centa-
10 vos. El representante legal de ARSEMAQ S.A., declara
11 que el bien mueble antes descrito es de absoluta pro-
12 piedad de la Empresa y que sobre el mismo no pesa
13 ningún gravámen. Los accionistas expresamente decla-
14 ran: Uno) .- Que el bien aportado responde al objeto
15 social de la Compañía. Dos).- Que para el avalúo dando
16 a la especie aportada no ha intervenido el aportante.
17 Tres).- Que el aportante declara expresamente que
18 transfiere el dominio y posesión de los bienes que por
19 este acto aporta a favor de TECNIVIDRIO 2000 S.A.".-
20 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-** Los títulos o acciones
21 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley
22 de Compañías y podrán representar una o más acciones.
23 En lo concerniente a la propiedad traspasos, constitu-
24 ción de gravámenes y pérdida de acciones se estará a
25 lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESI-**
26 **MO OCTAVO .-** AUMENTO DE CAPITAL .- Los accio-
27 nistas tendrán derecho preferente para suscri

1 bir los aumentos de capital que acordaran en forma ^{AGO}

2 legal en las proporciones y dentro de los plazos seña-
3 lados por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo

4 las nuevas acciones podrán ofrecerse a terceros de
5 acuerdo con las regulaciones que al efecto se esta-

6 blezcan. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no
7 esté previsto en el presente contrato se estará a lo

8 que disponen las regulaciones legales, especialmente
9 de la Ley de Compañías y a las decisiones adoptadas

10 por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGE-**
11 **SIMO.-** Los otorgantes, en cumplimiento del mandato

12 legal hacen constar, bajo su responsabilidad, que la
13 forma como se ha realizado la integración de capital y

14 los pagos que por sus aportaciones han hecho los ac-
15 cionistas son exactamente como constan en el presente

16 contrato. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se autoriza al
17 Doctor Nicolás Chiriboga y/o al Doctor Fabián Romero

18 Oñate para que realicen los tramites pertinentes para
19 el perfeccionamiento legal de esta Compañía. Usted,

20 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
21 de estilo necesarias para la validez y eficacia de

22 este contrato de constitución de Sociedad Anónima.
23 Hasta aquí la minuta transcrita la misma que queda

24 elevada a escritura pública, con todo su valor legal,
25 minuta que se halla firmada por el Doctor Nicolás

26 Chiriboga M. Abogado portador de la Matrícula Profe-
27 sional del Colegio de Abogados de Quito, signada con

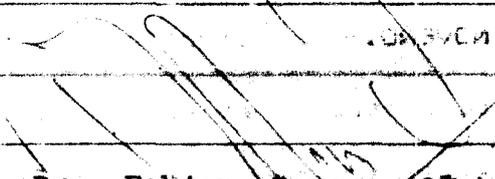
28 el número treinta y ocho veinte y siete. Para el otor-

NOTARIO

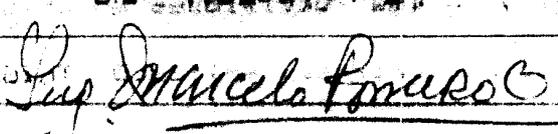
Z. YRIGORRI OROVERA Z.

gamiento de la presente escritura pública, se observa-

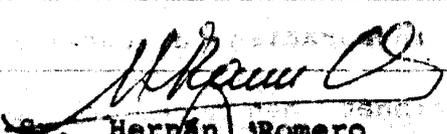
ron todos los preceptos y mandatos legales que el caso
requiere y leída que les fue a los comparecientes se
afirman y ratifican en ella y firman en unidad de acto
conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.


Dr. Fabian Romero Oñate

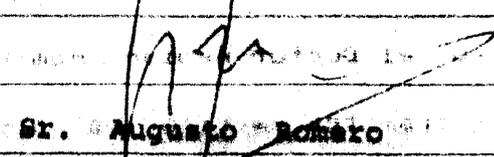
C.I. 170258734-2


Ing. Marcelo Romero Oñate

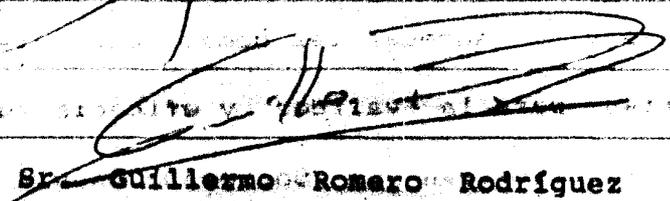
C.I. 170295569-9


Sr. Hernán Romero

C.I. 170254747-6


Sr. Augusto Romero

C.I. 170258753-4


Sr. Guillermo Romero Rodríguez

C.I. 170672527-0

Firmado) El Notario Décimo, DOCTOR EDUARDO ORQUERA

SARAGOSIN.- DOCUMENTO H A B I L I T A N T E.

DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

ARSEMAQ S.A.

ARRIENDOS Y SERVICIOS DE MAQUINARIA S.A.

AGO

Quito, 3 de Agosto de 1993

Señor Ingeniero
MARCELO ROMERO O.
Presente

Cúpleme comunicar a usted, que la Junta Extraordinaria Universal de Socios de **ARSEMAQ S.A.**, celebrada el 2 de Agosto de 1993, resolvió nominar a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía, por el período de cinco años, particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

SONIA RODRIGUEZ
SONIA RODRIGUEZ E.
Secretaria Ad-Hoc

Yo, Ing. Marcelo Romero Oñate, acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, 3 de Agosto de 1993

Ing. Marcelo Romero Oñate
ING. MARCELO ROMERO ONATE
Gerente General

ARSEMAQ S.A., Arriendos y Servicios de Maquinaria S.A., es una empresa de nacionalidad ecuatoriana, constituida ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, el 21 de Agosto de 1988, e inscrita ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Rumifahui.

Conforme los estatutos sociales de la Empresa el Gerente General es el representante legal de la misma.

Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento a fojas 83, número 62 del Registro Mercantil.

Sangolquí, a 7 de octubre de 1.993

Autopista Sangolquí-Taambillo Km2 Telfs: 313540-313552
Casilla 11090 CCNU Fax 322530
Quito - Ecuador

CANTON RUMIFAHUI
Registro de la Propiedad
EL REGISTRADOR

Dr. Eugenio O. Illániz R.
Dr. Eugenio O. Illániz R.

SON: A petición escrita del Doctor Fabian Romero Oñate, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, signada con el número un mil trescientos ochenta y tres, protocolizo en los Registros de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Segunda a mi cargo, en una foja útil el Nombramiento que Antecede. Quito, a veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Firmado) El Notario Vigésimo Segundo, Doctor Manuel José Aguirre,

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero ésta P C U A R TA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO



Espacio
en
Blanco

ARSEMAQ S.A.

ARMADORAS Y CONSTRUCTORES DE MACHINARIA

AGO 1971

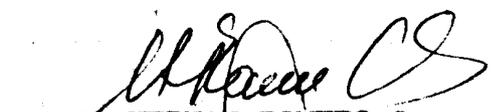
12

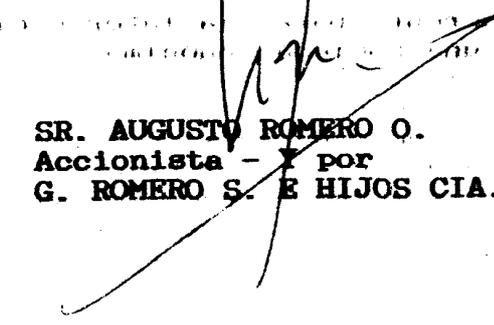
vidrio, Marca Tamglass, el cual estaria en perfecta concordancia con el objeto social de la mencionada empresa. Manifiesta además, que en conversaciones previas con los aportantes de la Empresa TECNIVIDRIO 2000 S. A., estos están dispuestos a recibir el aporte del horno en mención, por un valor de S/. 600.000.000,00 (Seiscientos Millones de sucres, cero centavos). Lo que lo pone a consideración de la Junta General...

Los accionistas luego de algunas deliberaciones y análisis, por unanimidad aceptan el planteamiento y resuelven autorizar al Gerente General Ing. Marcelo Romero Oñate:

- 1- Intervenir como representante legal de Arsemaq S. A., en la Constitución de la Empresa TECNIVIDRIO 2000 S. A.
- 2- Realizar el aporte del horno industrial para vidrio marca Tamglass, a nombre de Arsemaq S. A., por un valor de S/. 600.000.000,00 (Seiscientos millones de sucres)
- 3- Recibir a nombre de Arsemaq S. A., las acciones que por dicho aporte le corresponden.
- 4- Firmar los documentos necesarios para la perfecta validez del acto jurídico a realizarse.

Al no existir ningún otro asunto que tratar el Presidente concede un receso de treinta minutos para redactar el acta correspondiente, la misma que es leída a todos los asistentes, quienes se ratifican en el contenido de la misma, firmando en unidad de acto, se da por concluida la reunión siendo las diecisiete horas con treinta minutos.


ING. HERNAN ROMERO O.
Presidente - Accionista


SR. AUGUSTO ROMERO O.
Accionista - y por
G. ROMERO S. E HIJOS CIA. LTDA.


DR. FABIAN ROMERO O.
Secretario Ad-hoc - Accionista
Y por ROMERAL CIA. LTDA.


ING. MARCELO ROMERO O.
Accionista

ARSEMAQ S. A.
ALMACENES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
ARSEMAQ S. A.**

En la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la empresa, ubicadas en la autopista Sangolquí-Tambillo kilómetro dos, siendo las quince horas se reúnen los siguientes accionistas de la Empresa ARSEMAQ S. A.:
Ingeniero Marcelo Romero Oñate, por sus propios derechos, poseedor de dos mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; el Ingeniero Hernán Romero Oñate, por sus propios derechos, poseedor de dos mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; El Señor Augusto Romero Oñate, por sus propios derechos, poseedor de dos mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; y a nombre y en representación de la Empresa G. Romero S e hijos Cía. Ltda., empresa esta poseedora de mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; y, el Doctor Fabián Romero Oñate, por sus propios derechos, poseedor de dos mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; y a nombre y en representación de la Empresa Romeral Cía. Ltda., empresa esta poseedora de siete mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Se encuentra por tanto presente y representado el cien por ciento del capital social de la Empresa que es de doscientos millones de sucres.

Actúan en calidad de presidente el Ingeniero Hernán Romero Oñate, y en calidad de secretario Ad-hoc el Doctor Fabián Romero Oñate.

El presidente solicita a los socios, que en vista de encontrarse el cien por ciento del capital social de la empresa, se declare en junta universal, conforme a lo previsto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente punto del orden del día:

1.- Autorización al Gerente para la intervención en la Constitución de una Sociedad Anónima.

El Gerente toma la palabra y manifiesta que existe la posibilidad de que la empresa se convierta en principal accionista de una Compañía dedicada a la fabricación de vidrio de seguridad, que va a constituirse, denominada TECNIVIDRIO 2000 S. A., a la misma que podría aportarse por parte de Arsemaq S. A., el horno industrial para

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada
en Quito, a veintitres de Mayo de mil novecientos
noventa y cinco.


DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO 10
Quito - Ecuador



Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías
en el Artículo Segundo de la Resolución Número 95.1.1.1.1802 de fecha
primero de Junio de 1.995, tomé nota al margen de la Constitución de
la Compañía "TECNIVIDRIO 2000 S.S"., otorgada ante mí el 18 de Mayo de
mil novecientos noventa y cinco, con la aprobación hecha por dicha -
Superintendencia.-Quito, a seis de Junio de mil novecientos noventa
y cinco.-




DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolu-
ción # 95.1.1.1.- 1802 dictada por la señora Intendente de Compañías
el 10. de los corrientes, con esta fecha queda inscrita la presente
escritura pública junto con la indicada Resolución, a fojas 71. núm-
ero 47 del Registro Mercantil.

Sangolquí, a 15 de Junio de 1.995




Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR